

En su virtud, dispongo:

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden Foral 215/2005, de 21 de noviembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba la modificación del Reglamento de la denominación de origen Navarra y de su Consejo Regulador, que figura como anexo a la presente disposición, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 12 de mayo de 2006.

ESPINOSA MANGANA

#### ANEXO

«Orden Foral 215/2005, de 21 de noviembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación por la que se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Navarra y de su Consejo Regulador.

Mediante Orden Ministerial de 26 de julio de 1975 se aprobó el Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador. Con posterioridad este Reglamento ha sufrido diversas modificaciones a través de las correspondientes Ordenes Forales.

La Ley 24/2003 de 10 de julio de la viña y el vino, ordenación básica en el marco de la normativa europea, regula las denominaciones de origen y sistemas de protección.

El Consejo Regulador solicita ahora la modificación del apartado 1 del artículo 16º, el artículo 21º, la letra c) del apartado 1 del artículo 35º, el apartado 2 del artículo 37º y las letras b) y c) del artículo 44º para incluir dentro de la denominación a firmas que poseen instalaciones de bodega en la Comarca de Pamplona y no están en la zona de producción. También se suprime el Registro de Exportadores por no ser necesario.

Visto el informe emitido por el Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias, y efectuado el trámite de consultas previas previsto en el Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de agricultura, ganadería y montes,

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

Ordeno:

1. Aprobar la modificación de los artículos del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» que a continuación se expresan, quedando los mismos como siguen:

«Artículo 16. 1. Por el consejo regulador se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de Viñas.
- b) Registro de bodegas de Elaboración.
- c) Registro de bodegas de Almacenamiento.
- d) Registro de bodegas de Crianza.
- e) Registro de Bodegas Embotelladoras.

Artículo 21. En el Registro de Bodegas Embotelladoras se inscribirán todas aquellas que estando enclavadas dentro de la Zona de Producción o en las localidades de las comarcas de Pamplona, de Ansoáin, Artica, Badostain, Barañáin, Berriozar, Burlada, Cizur Menor (Concejo), Cordovilla, Esquiroz, Huarte, Mutilva Alta, Mutilva Baja, Olaz, Orcoyen, Pamplona, Villava y Zizur Mayor, se dediquen exclusivamente al embotellado de vinos amparados por la Denominación de Origen. En la inscripción figurarán los datos a los que se hace referencia en el artículo 18.

Artículo 35, punto 1, párrafo c). Todas las firmas inscritas en los Registros de Bodegas de Almacenamiento, de Crianza y Embotelladoras, presentarán dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas y salidas de productos habidos en el mes anterior, indicando la procedencia de los vinos adquiridos. En todo caso se distinguirán los diferentes tipos de vinos, y las inscritas en el Registro de bodegas de Crianza presentarán por separado la correspondientes a estos vinos.

Artículo 37, punto 2, párrafo a). en lo territorial, por la respectiva Zona de Producción y Crianza y por las localidades de la comarca de Pamplona, de Ansoáin, Artica, Badostain, Barañáin, Berriozar, Burlada, Cizur Menor (Concejo), Cordovilla, Esquiroz, Huarte, Mutilva Alta, Mutilva Baja, Olaz, Orcoyen, Pamplona, Vilava y Zizur Mayor.

Artículo 44, punto 4, párrafo b). Sobre las bodegas situadas en las zonas de producción y crianza y sobre las inscritas situadas en las localidades de la Comarca de Pamplona de Ansoáin, Artica, Badostain, Barañáin, Berriozar, Burlada, Cizur Menor (Concejo), Cordovilla, Esquiroz, Huarte, Mutilva Alta, Mutilva Baja, Olaz, Orcoyen, Pamplona, Vilava y Zizur Mayor.

Artículo 44, punto 4, párrafo c). Sobre la uva y vinos en las zonas de producción y crianza y en las bodegas inscritas situadas en las localidades de la Comarca de Pamplona de Ansoáin, Artica, Badostain, Barañáin, Berriozar, Burlada, Cizur Menor (Concejo), Cordovilla, Esquiroz, Huarte, Mutilva Alta, Mutilva Baja, Olaz, Orcoyen, Pamplona, Vilava y Zizur Mayor.»

2. Por el Servicio de Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Agrarias se remitirá esta Orden Foral a la Subdirección General de Denominaciones de Calidad y Relaciones Interprofesionales y Contractuales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración del Estado en el ámbito Nacional e Internacional.

3. Notificar esta Orden Foral al Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Navarra».

4. Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, veintiuno de noviembre de dos mil cinco.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, José Javier Echarte Echarte.

**10070** *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2006, de la Dirección General de Agricultura, por la que se retira el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, de categoría I (frutas y hortalizas), a Mancera S. Coop. Agraria, de Sevilla.*

Primero.—Mancera S. Coop. Agraria, de Sevilla, fue reconocida el 16 de julio de 2002 por el Director General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por ser su ámbito de actuación superior a una Comunidad Autónoma, como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría I (Frutas y Hortalizas), según el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo de 28 de octubre, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de las Frutas y Hortalizas, otorgándole el número de registro 649.

Segundo.—En aplicación del punto 2 del artículo 20 del Reglamento (CE) n.º 1432/2003 de la Comisión de 11 de agosto, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, se realizó un control de funcionamiento a la citada entidad el día 8 de junio de 2005, seguido de otro el día 28 de marzo de 2006 con objeto de completar la información necesaria para formar un criterio del grado de cumplimiento de las condiciones de reconocimiento. Como consecuencia, se pusieron de manifiesto irregularidades en relación con el periodo mínimo obligatorio de permanencia de algunos socios en la entidad, la venta de la totalidad de la producción de los socios a través de la Organización, la existencia de reglas contables y presupuestarias necesarias para su funcionamiento, la exigencia de una contabilidad específica para las actividades sometidas a reconocimiento, y con los medios técnicos necesarios para el almacenamiento y acondicionamiento de sus productos.

Tercero.—Con fecha 10 de abril de 2006 fue comunicado al Presidente de la entidad interesada la Resolución de esta Dirección General por el que se inicia el procedimiento de retirada de reconocimiento, otorgando un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que estimasen procedentes, de acuerdo con el artículo 84.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—En las alegaciones recibidas con fecha 2 de mayo de 2006 no se ha justificado documentalmente las irregularidades de funcionamiento citadas en el párrafo segundo.

En su virtud, resuelvo:

Retirar el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 2200/96, para la categoría I (Frutas y Hortalizas) a Mancera S. Coop. Agraria, de Sevilla.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la disposición adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Excm. Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 23 de mayo de 2006.—El Director general, Francisco Mombiela Muruzábal.